



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 65 -2011-GM/MM

Miraflores,

04 OCT. 2011

EL GERENTE MUNICIPAL;

VISTOS: el recurso de apelación presentado por PETRAMAS S.A.C. contra las penalidades impuestas por la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes mediante Carta N° 95-2011-SLPV/MM del 19 de setiembre de 2011, el Informe N° 96-2011-SGLPAV/MM de fecha 26 de setiembre de 2011, emitido por la misma subgerencia, y el Informe Legal N° 313-2011-GAJ/MM de fecha 03 de octubre de 2011, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de febrero de 2008 se suscribió con PETRAMAS S.A.C. el Contrato de Concesión para la Prestación del Servicio Público de Barrido, Lavado y Desinfección, Limpieza de Servicios Higiénicos y Limpieza del Mobiliario Urbano en el Distrito de Miraflores, derivado de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, en el Anexo X (penalidades) de las Bases Administrativas de la Licitación Pública antes mencionada, que forma parte del citado contrato, se establece el procedimiento para la aplicación de penalidades por las deficiencias encontradas en la prestación de los servicios otorgados en concesión;

Que, de acuerdo con el numeral 5 del citado anexo, corresponde a la Gerencia Municipal resolver las apelaciones que presente el concesionario contra las penalidades que le sean impuestas;

Que, mediante Carta N° 95-2011-SLPV/MM de fecha 19 de setiembre de 2011, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes impuso a PETRAMAS S.A.C. las penalidades por las deficiencias incurridas en la prestación de los servicios concesionados durante el mes de setiembre de 2011, describiéndose un total de cuatro (04) casos;

Que, con fecha 23 de setiembre de 2011, PETRAMAS S.A.C. presenta recurso de apelación contra las penalidades referidas como casos 01, 02, 03 y 04, contenidas en la Carta N° 95-2011-SLPV/MM, argumentando que éstas no se encuentran acorde con lo establecido en el Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM;

Que, mediante Informe N° 96-2011-SGLPAV/MM, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes presenta los descargos que desvirtúan los argumentos contenidos en el recurso de apelación de la empresa concesionaria;

Que, con Informe Legal N° 313-2011-GAJ/MM, la Gerencia de Asesoría Jurídica evalúa y emite pronunciamiento respecto del mencionado recurso;

Que, con relación al supuesto incumplimiento del procedimiento establecido en el Anexo X de las Bases Administrativas (aplicación de penalidades por deficiencias no observadas, casos 01 y 02), cabe indicar que de los actuados se evidencia que mediante Carta N° 78-2011-SLPV/MM, recibida con fecha 06 de setiembre de 2011, la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a la empresa concesionaria las deficiencias advertidas, las cuales no fueron corregidas por ésta, cometiéndolas nuevamente en días posteriores, dando así origen a las penalidades impugnadas;

Que, respecto de la aplicación de la penalidad por asignar el número de trabajadores propuestos en el Plan de Operaciones modificado (casos 03 y 04), debe indicarse que, de acuerdo a lo informado, en la Propuesta Técnica presentada por la empresa concesionaria, que es de obligatorio cumplimiento, ésta se comprometió a prestar el servicio con 225 y 215 trabajadores efectivos, en temporada de verano y otra temporada, siendo que en la página 38 de la citada propuesta se señala que, adicionalmente al personal indicado, se contará con personal de relevo para mantener la misma cantidad de personal en el servicio (personal que cubra el descanso semanal y las vacaciones anuales), con lo cual queda desvirtuado que el mínimo de 214 trabajadores incluye al personal que labora en días de descanso;

Que, en lo que respecta a la supuesta vulneración del principio de presunción de licitud y del debido procedimiento administrativo sancionador, debe precisarse que mediante Carta N° 78-2011-SLPV la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes comunicó a la concesionaria el incumplimiento del Plan de Operaciones por no asignar la cantidad de personal ofrecido en su Propuesta Técnica, así como por no cumplir





MIRAFLORES
CIUDAD DE HEREDIA
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
GERENCIA MUNICIPAL

con el horario establecido, deficiencias que se mantuvieron en los días posteriores, dando así origen a las penalidades impuestas mediante Carta N° 95-2011-SLPAV/MM;

Que, conforme se evidencia de lo señalado en el Informe Legal N° 313-2011-GAJ/MM y en el Informe N° 96-2011-SGLPAV/MM, los argumentos contenidos en el recurso de apelación presentado por PETRAMAS S.A.C. no desvirtúan los hechos y fundamentos que dieron origen a las penalidades impuestas mediante Carta N° 95-2011-SLPAV/MM;

Estando a lo expuesto, de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Anexo X de las Bases Administrativas de la Licitación Pública Especial Nacional N° 001-2007-CEPRI/MM y en uso de las facultades otorgadas por el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad de Miraflores, aprobado por Ordenanza N° 347/MM;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación presentado con fecha 23 de setiembre de 2011 por PETRAMAS S.A.C. contra las penalidades impuestas mediante Carta N° 95-2011-SLPAV/MM, de conformidad con lo señalado en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Remitir los actuados a la Subgerencia de Limpieza Pública y Áreas Verdes a efectos que, de acuerdo a sus competencias, adopte las medidas pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar la presente resolución a PETRAMAS S.A.C., conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MIRAFLORES
CIUDAD DE HEREDIA
MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

SERGIO MEZA SALAZAR
Gerente Municipal